

01065-21

San Juan de Pasto (Nariño), 18 de marzo de 2021

Señor(es),  
**GIRALDO PASTOR ARTEAGA ALPALA**  
**JAIME RODRIGO ROSALES**  
**JESÚS OCTAVIANO ARTEAGA QUENGUAN**  
**CARMEN BENAVIDES PÉREZ**  
Dirección: Vereda Provincia  
Ipiales, Nariño

*Octaviano Arteaga*  
19-03-2021

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).

**Asunto:** Respuesta a Solicitudes con Radicados No. R-02-20201119-03030 con fecha de radicación del día diecinueve (19) de noviembre del año 2020. Solicitud de indemnización por pérdidas presuntamente ocasionadas respecto de los trabajos que se adelantan en el Proyecto Vial Rumichaca – Pasto en la vereda La Providencia por donde desemboca la Quebrada San Antonio. 203030-20

Respetados señores,

Reciban ustedes un cordial saludo por parte de la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S.; sea lo primero manifestarles nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, asegurándole, que el proyecto en mención, traerá beneficios tanto en costos, como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

Pues en cada sitio de intervención de la Obra en el Corredor Vial, en cumplimiento de la debida diligencia contractual, el Consorcio Constructor y el Concesionario Vial, han implementado las medidas ambientales y de seguridad vial necesarias para mitigar los eventuales riesgos que toda obra de construcción implica durante su ejecución, ello, con el objetivo de brindar protección y salvaguardar la vida y los bienes propios y de terceros.



01065-21

En ese sentido, nos permitimos informarles que, en atención a su comunicado, radicado el día diecinueve (19) de noviembre del año 2020, mismo que pretendió el resarcimiento de las presuntas afectaciones y pérdidas presuntamente ocasionadas respecto de los trabajos que se adelantan en el Proyecto Vial Rumichaca – Pasto en la vereda La Providencia por donde desemboca la Quebrada San Antonio, nos permitimos pronunciarnos en el siguiente sentido:

Como base de esta comunicación cabe aclarar que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario, se hizo necesario desde nuestras instancias empresariales, solicitar que fuera acreditada por ustedes, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño presuntamente ocasionado por las mismas, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y, un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que acreditara la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor como los actores de las presuntas afectaciones ocasionadas en su predio; sin embargo, dicho material probatorio no fue allegado, desencadenando así, la imposibilidad para determinar y/o acreditar la responsabilidad imputada a nuestro cargo y, por ende, la indeterminación de los perjuicios presuntamente ocasionados.

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado; es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



01065-21

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer una nueva solicitud, siempre y cuando en ella, se cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular, agradecemos su atención.

Cordialmente,

**GERMAN DE  
LA TORRE  
LOZANO**

Firmado digitalmente por GERMAN DE LA TORRE LOZANO  
DN: cn=GERMAN DE LA TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO EAR, SPASTO, CO=REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN FID, SERIALNUMBER=1233311, O=CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO, o=GERMAN, EMAIL=GERMAN@UNIONDEL SUR.CO, c=CO, cn=GERMAN DE LA TORRE LOZANO  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2021-09-18 18:36:00  
Fossil Reader Versión: 9.0.0

**GERMÁN DE LA TORRE LOZANO**  
Gerente General  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A.

Proyectó: J.F.M.N. – R.D.L.  
Revisó: A. Romero – E. Portilla  
Aprobó: E.C.A. – R.D.L.  
Remisión: N/A

